CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy **15 de agosto de 2023**. A despacho del Señor Juez informándole que:

1. La **apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución** en el presente asunto; sin embargo, se informa que por auto No. 0010 del 12 de enero de 2023, **ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución**.

2. A través de **apoderado judicial, el FNG presentó subrogación parcial** en el presente asunto. Se informa que una vez consultado las bases de datos del C.S.J. y R.N.A. se evidenció que el abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ con C.C. 16.839.995 y T.P. # 135.466 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1120**

ASUNTO	**:**	**ACEPTA SUBROGRACIÓN DEL CREDITO – ESTARSE DISPUESTO AUTO No. 0010 DEL 12-ENE-2023**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**:**	**JULIANA BURBABO OTALVARO**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2022-00085-00**

En atención a la constancia secretarial que precede y de la revisión del plenario, se evidencia que, mediante auto No, 0012 del 12 de enero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, en consecuencia, se **ordenará a la apodera judicial la parte ejecutante estar a lo dispuesto en la mencionada providencia**.

Ahora, se allegó al infolio solicitud de subrogación parcial con anexos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por el pago parcial de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($112.304.446.oo)** MCTE, efectuada el 17-feb-2023 al BANCO DE OCCIDENTE, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de la señora JULIANA BURBANO OLTALVARO.

A la solicitud se adjuntó:

- Poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ.
- Subrogación suscrito por DIEGO HERNAN ECHEVERRY en calidad de representante legal y/o apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio del cual manifiesta que la entidad que representa recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG-, en calidad de la suma de $112.304.446, derivado del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito por la aquí demandada.
- Certificado Superintendencia Financiera del BANCO DE OCCIDENTE.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO DE GARANTÍAS CONFE.

Se tiene entonces que, al artículo 1666 del Código Civil dispone que en la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga, además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el caso que nos ocupa se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, el cual prescribe que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley, y aún en contra de la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento de solicitud de subrogación y sus anexos, se observa que en documento suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. indica la cancelación del dinero por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad que efectuó el referido pago en calidad de fiador, evidenciándose en consecuencia la realización de una subrogación parcial.

Reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante, **ESTAR A LO DISPUESTO** auto No, 0012 del 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación. Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por el pago parcial de la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($112.304.446.oo)**, efectuada el 17 de febrero de 2023, a BANCO DE OCCIDENTE, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de JULIANA BURBANO OLTALVARO.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ** con C.C. 16.839.995 y T.P. # 135.466 del C.S.J. en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323282bcf2c9228fcb1e2df31bbc6d0242725f6238d42032ec927ded37cdfb88**
Documento generado en 17/08/2023 12:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica